

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica  
todos los días, excepto  
los domingos y fiestas  
principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Julio próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» apartado c) del citado artículo.

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación.)

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Ácidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.  
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).  
Legumbres secas.  
Madera de entibar para minas.  
Maquinaria agrícola, en general.  
Material refractario manufacturado.  
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).  
Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.  
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).  
Patatas.  
Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).  
Sisal (fibra e hilo).  
Tocino y manteca.  
Vencejos (para faenas agrícolas).

*Mercancías «preferentes» por vagón completo*

Aceites lubricantes.  
Acero y hierro en redondos.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.  
Arcillas refractarias.  
Asfalto.  
Azufre.  
Brea.  
Cáñamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.  
Cales.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Limonos.  
Lingotes de hierro.  
Madera en general.  
Melones.  
Naranjas.  
Piedra de yeso para fábricas de cemento.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
Sal.  
Sílice (para material refractario).  
Tejas.  
Yesos.

Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.  
Acetileno.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).  
Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.  
Cámaras y cubiertas nuevas para

vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases en general, las partidas de saquerio serán admitidas sin limitación de peso.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).  
Vencejos (para faenas agrícolas).  
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrán muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, al exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de Julio, sustituyendo a la de 27 de Marzo pasado *Boletín oficial del Estado* núm. 88, así como las de 28 de Abril y 28 de Mayo últimos, por la que se prorrogaba la primera para los meses de Mayo y Junio respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero, —Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 28 de J.)

**ADMINISTRACION CENTRAL****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

Cumplidos los trámites previstos en la orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración local de tercera categoría, de 3 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 5), y resueltos, en parte, los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, que se publicaron en el *Boletín oficial del Estado* de 29 y 30 de Diciembre último, y en la ampliación y rectificación a los mismos, inserta en el *Boletín oficial del Estado* de 28 de Enero del corriente año, exige la pronta regularización de los servicios de las Secretarías vacantes anunciadas a concurso y la

normalización en la situación de los funcionarios que han tomado parte en el mismo, que por este centro se disponga la inmediata publicación de los nombramientos que tienen ya carácter definitivo, por no haberse interpuesto recurso alguno al ser publicados como provisionales, o por haber sido ya resueltos definitivamente los recursos que contra los mismos se interpusieron; sin que sea preciso atender a la resolución que se dicte en los restantes recursos aún pendientes en su tramitación, que afectan a nombramientos que por tal motivo no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 2 de Febrero siguiente), la Dirección general de Administración local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que figuran en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín oficial del Estado* y para la debida constancia en este centro los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección general de Administración local, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación intermunicipal respectivos darán asimismo cuenta de ello a este centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión se entenderá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la segunda y última relación de nombramientos definitivos, pero esta ampliación del plazo posesorio sólo afectará a los concursantes que, figurando designados en esta relación para determinada plaza, tengan pendiente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras.

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para que fué designado se estará a lo dispuesto en los números 9.º y 10.º de la orden de convocatoria del concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este centro.

5.ª La llamada (1) puesta a continuación del nombre de determinados concursantes indica no podrán

tomar posesión hasta tanto justifiquen en esta Dirección general la resolución definitiva de su expediente de depuración político-social, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida orden de 31 de Enero de 1944. Asimismo, la indicación (2), que consta a continuación de algunas de las plazas, supone que el nombramiento definitivo se halla condicionado a lo que en su día se resuelva respecto al recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante.

6.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de los nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el *Boletín oficial* de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 7 de Junio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

#### Provincia de Soria

Abejar, D. Blas Tejedor Arribas.  
Alameda (La) y Carabantes, don Paulino Lafuente Recacha.  
Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre, D. Gerardo Carazo Muñoz.

Aldeaseñor y Carrascosa de la Sierra y La Losilla, D. Mariano Domínguez Sacristán.

Aldehuelas (Las) y Vizmanos, don Félix Viguera Monge.

Almajano, Cirujales del Río y Nardos, D. Martín Sanz Martínez.

Almazul, D. Florentino Uriel Millán.

Ausejo de la Sierra y Los Villares, D. Eladio Hernández Heras.

Barcones, D. Ladislao Blanco Castellanos (1).

Beltejar y Blocona, don Anselmo Alonso Alonso.

Bocigas de Perales y Zayas de Torre, D. Guillermo Barrio Barrio.

Borobia, D. Marcelino Pascual Martínez.

Cañamaque y Valtueña, D. Claudio Sanz Yubero.

Cigudosa, D. Victoriano Bartolomé Golvano.

Cihuela, D. Vicente Carabantes Sanz.

Ciria, D. Antioco Gaitero Crespo.

Diustes y Villar de Maya, D. José Renta Diez.

Duruelo de la Sierra, D. Gregorio Cordero Pernia.

Espeja de San Marcelino, D. Alvaro Antón de Miguel.

Garray Tardesillas y Chavaler, don Inocencio Pérez Gil.

Herreros y Villaverde del Monte, D. Serafín Mateo Ribera.

Jaray, Cardejón y Castejón del Campo, D. Vicente Romero Martínez.

Langa de Duero, D. Felipe Diez Palomar.

Mallona (La), La Cuenca y Las Fraguas, D. Feliciano Milla Molina.

Matalebreras, D. Apeles Martínez Carrascosa.

Medinaceli, D. Félix Cuesta Angulo.

Monteagudo de las Vicarías, D. Hipólito Riosalido Dolado.

Montejo de Liceras, D. Francisco Martín Tapia.

Osma, D. José Tejero Verde.

Pozalmuro y Villar del Campo, don Cayetano Alvarez García.

Rebollar, Tera y Rollamienta, don Nicodemus Carro Frías.

Sagides y Chaorna, D. Alfredo Zornoza Peracho.

San Felices, D. Daniel Fuentemilla Huerta.

San Leonardo, D. Francisco Risco Albuja.

Santa María de las Hoyas, D. Tomás Molinero la Iglesia.

Serón de Nágima, D. León Gallego Rodrigo.

Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Antonino Jiménez Garijo.

Talveila y Herrera de Soria, don Francisco Poza Pérez.

Trévago y Valdelagua del Cerro, don Federico Sobrino Moreno.

Ventosa de San Pedro y Matasejún, D. Felipe Domínguez Vallejo.

Villasayas, Fuentegelmes y Pinilla del Olmo, D. Pedro Pascual Abad.

Vinuesa, D. Angel Carrasco Blanco.  
(B. O. del E. del día 24 de J.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

#### Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de Junio de 1945, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Sagides, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de valoración urbana, se advierte al Sr. Alcalde presidente de dicha localidad, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dicho Registro fiscal autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el art. 65 del mismo.

Soria 27 de Junio de 1945.—El Delegado de Hacienda. 1326

### Distrito Minero de Zaragoza

#### Anuncio

Vista la solicitud presentada por D. Pedro Arias Pano, como contratista de las obras de supresión de dos pasos a nivel, entre los kilómetros 156 y 157 del camino nacional N-II, de Madrid a la frontera francesa por Barcelona, interesando se le conceda autorización para construir un polvorín subterráneo con capacidad para 500

kilogramos de dinamita o sus equivalentes en otros explosivos, con destino a las necesidades de las obras citadas.

Visto el informe del personal de este distrito, que giró la correspondiente visita de inspección al lugar del emplazamiento en que se pretende la construcción del mismo, sito en el paraje del Barranco del Hocino, del término municipal de Lodares de Medinaceli.

Visto el reglamento de Armas y Explosivos de 27 de Diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes, y en cumplimiento del decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria de fecha 25 de Junio, etc., se publica en este periódico oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en un plazo de veinte días, a contar de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial*.

Zaragoza 26 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 1324

### AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Almenar.

#### Suplementos de crédito

Conquezuela.

#### Habilitación de créditos

Conquezuela.

### Anuncios particulares

#### Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Soria

Zapatería, 33-1.º dcha.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento, se convoca a todos los Sres. almacenistas y fabricantes de harinas, coloniales, piensos y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de Julio próximo a las tres de la tarde, en el domicilio expresado, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios por el primer semestre del año actual y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 28 de Junio de 1945.—El Presidente, Quintilino Fernández Redondo.

218.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Imprenta provincial.